

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	150 pesetas
Semestre	100 -
Trimestre	60 -
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 11

Lunes 14 de enero de 1963

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 28 de diciembre de 1962 sobre solicitud de derechos pasivos del personal de los Servicios Sanitarios Municipales. ("Boletín Oficial del Estado" del día 7 de enero de 1963).

Ilustrísimos señores:

Establecido por el artículo séptimo de la Ley número 85, de 24 de diciembre del año en curso que el Estado asume el pago de los haberes activos y pasivos del personal de los Servicios Sanitarios Municipales, a partir de primero de enero de 1963, así como la clasificación de las pensiones que se causen en lo sucesivo por dicho personal, se hace preciso determinar la forma de solicitar haberes pasivos y de justificar las circunstancias y servicios, con el fin de que los expedientes puedan ser tramitados y resueltos con la rapidez necesaria, evitando cualquier defecto u omisión que inevitablemente habría de redundar en perjuicio para los propios interesados.

En su virtud, y en uso de la competencia atribuida por la propia Ley, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las solicitudes de haber pasivo, así como las peticiones de acumulación, rehabilitación o traslado de consignación de pensiones que como consecuencia de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley número 85, de 24 de diciembre del año en curso, formule el personal comprendido en dicho precepto, para clasificación, consignación y pago de hábe-

res pasivos, deberán formularse en los impresos correspondientes de modelo reglamentario dispuesto con carácter obligatorio por las Ordenes de 12 de enero y 10 de febrero de 1945, e Instrucción de 21 de junio del mismo año, en ejemplar que ha de obtenerse en la oficina central y provinciales de Hacienda que tienen encomendado el pago de haberes pasivos.

2.º Las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, acompañadas de los documentos que en cada impreso se especifican, deberán presentarse en Madrid, en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y en provincias, en la Delegación o Subdirección de Hacienda correspondiente al domicilio del peticionario, sin perjuicio de las posibilidades que ofrece el artículo 66 de la Ley de 17 de julio de 1958.

3.º En la recepción y curso de las peticiones relacionadas con haberes pasivos causados por el personal de los Servicios Sanitarios, las Oficinas provinciales estarán a lo dispuesto con carácter general en las Ordenes de 8 de octubre de 1940 y 25 de noviembre de 1943 y disposiciones concordantes, así como a lo establecido con carácter general sobre pago por Habilitado profesional de Clases Pasivas o directamente por las Oficinas del Ministerio de Hacienda.

4.º En la notificación de las resoluciones o acuerdos que se dicten en materia de haberes pasivos del personal de que se trata, se señalará el recurso que proceda, conforme a lo establecido en el artículo octavo del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 y disposiciones concordantes.

5.º Tan pronto como la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y

Clases Pasivas de este Ministerio reciba los antecedentes y datos precisos del Ministerio de la Gobernación, procederá a expedir y cursar las correspondientes órdenes de pago de las pensiones concedidas hasta 31 de diciembre actual, a la Caja pagadora que proceda según el domicilio de los pensionistas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.—
Navarro.

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, delegados y subdelegados de Hacienda.

96

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

De conformidad con los artículos 13 y 14 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Decreto de 8 de mayo de 1961, este Gobierno Civil ha otorgado su visado al límite de edad para la jubilación de las plazas de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

Montemayor de Pililla.—Secretario-interventor, auxiliar administrativo y alguacil, setenta años. Guarda de Propios, sesenta y cinco.

Villafranca de Duero.—Secretario-interventor, setenta años.

Villavellid.—Secretario-interventor, setenta años.

Valladolid, 10 de enero de 1963.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

83

GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor Director general de Administración Local, con fecha 9 del actual, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

Excelentísimo señor.—Con esta fecha digo a los jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones de Administración Local, lo que sigue:

“En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 7.º de la Ley de 24 de diciembre último, sobre reforma de las Haciendas Municipales, el Estado asume, a partir de primero de enero corriente, el pago de los haberes pasivos del personal sanitario al servicio de los Municipios en las condiciones que en el mencionado precepto se establecen.

Para el debido cumplimiento de aquella medida, esta Dirección General, ha acordado:

1.º Por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, o de las Secciones Provinciales de Administración Local, en su caso, se remitirá a la máxima urgencia a este Centro directivo,

y en todo caso antes del día 20 de los corrientes, relación certificada, en duplicado ejemplar, de los jubilados y pensionistas que perciban sus haberes pasivos a través de Corporaciones Locales de esa provincia, ajustándose al modelo anexo.

2.º Para rellenar dicho modelo, se basará esa Jefatura en los antecedentes que posea sobre prorrates de pensiones comprobados con el ejemplar, debidamente autorizados, de los presupuestos de las Corporaciones Municipales para 1963 (o en su defecto, el último aprobado), que obren en esa Dependencia provincial.

3.º En caso de duda requerirán al Ayuntamiento afectado, por el conducto más rápido, a fin de que aporte las aclaraciones y justificantes necesarios. En la casilla de observaciones se consignarán, a este efecto, aquellas que se estimen convenientes.

4.º En la relación certificada no se comprenderán los haberes pasivos satisfechos a personal sanitario por Corporaciones Municipales que no estén integradas efectivamente en la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva.

5.º Sin perjuicio de la inmediata remisión de las relaciones certificadas a que se refiere el número 1.º, por esa Jefatura se requerirá a cada una de las Corporaciones Municipales que satisfaga haberes pasivos de la clase de que se trata, la expedición de una relación certificada de igual formato al del anexo, que una vez cotejada con la expedida por esa Oficina Provincial, se cursará a esta Dirección General, a los efectos de la debida justificación ante la Dirección General del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas.

6.º Encarézcole la máxima diligencia en la exactitud y cumplimiento de este servicio, en evitación de demoras a los pensionistas”.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y exacto cumplimiento, encareciéndose la necesidad de remitir con toda urgencia los datos que se interesan.

Valladolid, 12 de enero de 1963.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

97

Don, Jefe de

CERTIFICO: Que por los Ayuntamientos de esta provincia se satisfacen las pensiones de jubilación de personal sanitario o en favor de sus familias, a que se refiere el artículo 7.º de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre último, que a continuación se relacionan:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Ayuntamiento que paga la pensión	Jubilados o pensionistas. Apellidos, nombres	Nombre y apellidos del causante	Parentesco con el causante	Cargo del causante	Clase de la pensión	Haber integral mensual de la pensión	Mejoras graciables de pensión otorgadas por el Ayuntamiento	OBSERVACIONES
(a)	(b)	(c)	(c)		(d)	(e)	(f)	

La relación que antecede comprende un total de (g) pensionistas con un importe mensual de (h) pesetas.

Y para conste,

INSTRUCCIONES para cumplimentar el presente estadillo:

- Sólo se consignará el Ayuntamiento que efectivamente pague la pensión, prescindiendo en los casos de prorrates de las demás Corporaciones que contribuyen.
- Cuando sean varios los beneficiarios de la pensión originada por un mismo causante, se relacionarán juntos, uno a continuación de otro.
- A utilizar sólo en los casos de pensiones de viudedad, orfandad, etc.
- Jubilación, orfandad, etc.
- Se consignará la cuantía estricta abonable, con arreglo a la legislación vigente en la fecha en que se concedió la pensión; en general los artículos 198 y siguientes del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.
- Se computarán como tales también los incrementos de haber activo que hayan originado mayor pensión por aumento de la base computable.
- Se sumarán los nombres de la columna número 2.
- Se sumará la columna número 7 únicamente.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento de Valladolid****Nuevas actividades**

Habiendo presentado don Paulino Alonso García, en representación de «Envases Pisuerga, S. L.», solicitud de licencia para instalar una fábrica de envases de papel, en Primera Travesía Fuente el Sol, 4; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo de señalado, en la oficina de policía de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 8 de enero de 1963.—El alcalde, Santiago López González.

120-61

MEDINA DEL CAMPO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el expediente relativo a la imposición de Contribuciones Especiales, por iluminación de las calles de Claudio Moyano, Valladolid, Ronda de las Flores y Avenidas de Ángel Molina y Portugal, a fin de que, durante los ocho días siguientes a la finalización del indicado plazo, puedan los interesados legítimos formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16, de referido Reglamento, las indicadas Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan como dueños o poseedores de los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad.

Medina del Campo, 9 de enero de 1963.—El alcalde, Juan Bautista García Mellado.

87-62

VELLIZA

Rendida la cuenta general del presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de las obras de pavimentación de calles, en esta localidad, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes, durante quince días, para que en dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan ser examinadas y se formulen las objeciones oportunas.

Velliza, 4 de enero de 1963.—El alcalde, Aurelio Morais.

47-63

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NUMERO 2**

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue a instancia de doña Primitiva Sanz Rodríguez, asistida de su esposo don Jesús Blanco Lozano, vecinos de Villamarciel, expediente de información de dominio, a fin de inmatricular en el Registro de la Propiedad, de este partido, a su nombre la siguiente:

Finca: Tierra, en término municipal de Simancas, al pago de La Barca, polígono 32, parcelas 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, de 4 hectáreas y 36 áreas, que linda Norte, carretera de Burgos a Portugal; Este, de Julio López Martín y Macario Pérez Mayo; Sur, cañada, y Oeste, de Consolación Olmedo, Emilio del Caño Lozano, Benjamín de Juan y Cipriano Hidalgo. La atraviesa el Canal, siendo de regadío, la parte del Sur, desde el canal hasta la cañada, con una superficie, esta porción, de 3 hectáreas, 93 áreas y 59 centiáreas y el resto, la del Norte, entre la carretera y el canal, de secano, con una superficie de 42 áreas y 41 centiáreas, estando hoy de erial. Hace picón toda la finca entre el Norte y Este antes dichos.

Pertenece a la solicitante por permuta a don Eulogio de Zulueta y Besson y por donación hecha por doña María del Carmen Sanz Rodríguez y don Ciriaco Sanz Luengo, respectivamente, según escrituras públicas acompañadas.

Y por el presente edicto se cita a doña Hermida del Caño Lozano, cuyo domicilio se desconoce, en concepto de figurar a su nombre en el Catastro, las parcelas a que en dicha finca se hace referencia, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la información de dominio que se pretende, para que en el término de diez días, contados al siguiente de la inserción del presente, comparezcan para hacer uso de su derecho, si viene convenirle.

Dado en Valladolid, a siete de enero de mil novecientos sesenta y tres. Rafael Gómez Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

71-64

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y en los autos seguidos con el número 227 de 1959, a instancia de don Crescencio Tejedor Ortega, contra don Artur Eduardo Arnaut, y del que después se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de Valladolid, habiendo visto y conocido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Crescencio Tejedor Ortega, mayor de edad, casado, obrero y vecino de esta ciudad, contra don Artur Eduardo Arnaut, mayor de edad, casado, comerciante, hoy contra su heredera y esposa doña Ruth Sarah Channe, éstos en situación de rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el procurador don Santiago López Alonso, en nombre y representación de don Crescencio Tejedor Ortega, debo condenar y condeno a doña Ruth Sarah Channe, como heredera de don Artur Eduardo Arnaut, a que satisfaga al actor, en concepto de daños y perjuicios, la cantidad de trece mil doscientas noventa y dos pesetas; desestimando dicha demanda en cuanto al

resto de los demás pedimentos, todo ello sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de la parte demandada se notificará en la forma que la Ley determina, a menos que se solicite su notificación personal dentro del término de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, por su rebeldía, se expide el presente.

Dado en Valladolid, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

88—65

NAVA DEL REY

El señor juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 1 de 1963, por accidente con muerte de Agustín Vicente Miguel, de 65 años de edad, natural de Rueda, sin domicilio conocido, ocurrida en este término municipal el día uno de los corrientes, ha acordado citar por medio del presente a los posibles familiares del interfecto, para que comparezcan en este Juzgado, en el término más breve posible, a hacerse cargo de los efectos personales del mismo, y al mismo tiempo se les hace el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Nava del Rey, a nueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.—(Ilegible).—El secretario accidental (ilegible).

76

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado, con el número 185 de registro del pasado año 1962, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Sentencia.—En Valladolid, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. Vistos y oídos por el señor don Luis González San José,

juez municipal del distrito número uno, de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, de la una y como demandante, don Félix Lucio Díez, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don Federico López Ruiz, y defendido por el letrado don Alfonso Gago; y como demandado, don Tomás Prieto Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Valencia de Don Juan.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda que promueve el procurador don Federico López Ruiz, en nombre de don Félix Lucio Díez, contra don Tomás Prieto Martínez, debo condenar y condeno a dicho demandado a que, tan pronto sea firme esta sentencia, abone al actor la suma de nueve mil novecientos ochenta y dos pesetas, más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales. Por esta mi sentencia, cuya notificación al demandado, por su estado de rebeldía, le será hecha de conformidad a lo dispuesto en la Ley procesal civil, caso de que el actor, dentro de tercero día, inste por la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis González San José.—Firmado y rubricado.— Publicada el mismo día de su fecha.

Lo transcrito concuerda con su original y para que conste en cumplimiento de lo acordado, y para que sirva de notificación personal de la sentencia al demandado, expido y firmo el presente, sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Miguel Torres del Campo.

103—66

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, con el número 673, y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. El señor don José Córdoba de los Ríos, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el

presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Eufemia García Ordax, por lesiones a la denunciante Pilar Díez Fernández; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Eufemia García Ordax, como autora de una falta de lesiones ya definida, a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a la denunciante Pilar Díez Fernández, hágase por medio de testimonio inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Y para que sea inserto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Jesús Gil Sanz.

54

ANUNCIOS OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE TORO.—ZAMORA

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el tercer domingo, día 17, del próximo mes de febrero, a las diez de la mañana en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda, en el domicilio de esta entidad: Toro, calle Candeleros, número 2, en la que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Examen de la Memoria que presentará el Sindicato de Riegos.
- 2.º Examen de las cuentas de gastos del año anterior y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año de 1963 presentará el Sindicato de Riegos.
- 3.º Examen y aprobación del turno general de riegos para la próxima campaña.
- 4.º Elección de todos los cargos de la Comunidad.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Toro, 1 de enero de 1963.—El presidente accidental, Augusto Bedate Ordóñez.

37—67